



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*

416



BUENOS AIRES, - 3 NOV 2010

VISTO el Expediente N° S01:0499913/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica que se notifica consiste en la adquisición por parte de la firma CDR JAGUAR INVESTOR COMPANY LLC, sociedad vehículo de la firma CLAYTON DUBILIER & RICE FUND VIII, L.P., del CUARENTA Y SIETE COMA OCHO POR CIENTO (47,8 %) de las nuevas acciones comunes Clase A de la empresa JOHNSON DIVERSEY HOLDINGS, INC.

Que la firma JOHNSON DIVERSEY HOLDINGS, INC. cambió su denominación a DIVERSEY HOLDINGS, INC. a partir del día 1 de marzo de 2010.

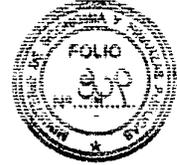
Que como consecuencia de dicha operación la firma CLAYTON DUBILIER & RICE FUND VIII, L.P. ejercerá el control indirecto de la empresa DIVERSEY HOLDINGS, INC., a través de la firma CDR JAGUAR INVESTOR COMPANY LLC, conjuntamente con la firma COMMERCIAL MARKETS HOLDCO INC.

Que la operación en cuestión se instrumentó mediante un Acuerdo de Inversión y de Recapitalización y mediante otros documentos relacionados con la transacción, celebrados con fecha 7



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*

416



de octubre de 2009 entre las empresas CDR JAGUAR INVESTOR COMPANY LLC, COMMERCIAL MARKETS HOLDING INC., SNW CO., INC. y DIVERSEY HOLDINGS, INC.

Que la firma CDR JAGUAR INVESTOR COMPANY LLC, es una sociedad registrada bajo las leyes del Estado de Delaware, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, creada por la firma CLAYTON DUBILIER & RICE FUND VIII, L.P. a los efectos de la presente transacción.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la empresa CDR JAGUAR INVESTOR COMPANY LLC, sociedad vehículo de la firma CLAYTON DUBILIER & RICE FUND VIII, L.P., del CUARENTA Y SIETE COMA OCHO POR CIENTO (47,8 %) de las nuevas acciones



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

416



comunes Clase A de la empresa DIVERSEY HOLDINGS, INC. y mediante la cual la sociedad CLAYTON DUBILIER & RICE FUND VIII, L.P. ejercerá el control indirecto de la empresa DIVERSEY HOLDINGS, INC. junto con la empresa COMMERCIAL MARKETS HOLDCO INC. que lo hará de forma directa, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 833 de fecha 27 de septiembre de 2010 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo, y que con DOCE (12) hojas forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la empresa CDR JAGUAR INVESTOR COMPANY LLC, sociedad vehículo de la firma CLAYTON DUBILIER & RICE FUND VIII, L.P., del CUARENTA Y SIETE COMA OCHO POR CIENTO (47,8 %) de las nuevas acciones comunes Clase A de la empresa DIVERSEY HOLDINGS, INC. y mediante la cual la sociedad CLAYTON DUBILIER & RICE FUND VIII, L.P. ejercerá el control indirecto de la empresa DIVERSEY HOLDINGS, INC. junto con la empresa COMMERCIAL MARKETS HOLDCO INC. que lo hará de forma directa, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 833 de fecha 27 de septiembre de 2010 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*

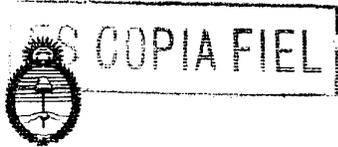


COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en DOCE (12) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° **416**

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO  
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN E. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

416



Expte. S01: 0499913/2009 (Conc. N° 790) HGM/LD-SeA-EG-GP-MC

DICTAMEN CONC. N° 333

BUENOS AIRES,

27 SEP 2010

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° SO1: 0499913/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "CDR JAGUAR INVESTOR COMPANY LLC. Y COMMERCIAL MARKETS HOLDCO INC. S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 LEY 25.156 (Conc. N° 790)".

**I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

**I.1. La operación**

1. La operación de concentración económica que se notifica consiste en la adquisición por parte de CDR JAGUAR INVESTOR COMPANY LLC, sociedad vehiculo de CLAYTON DUBILIER & RICE FUND VIII, L.P. (en adelante "CD&R FUND VIII"), del 47,8% de las nuevas acciones comunes Clase A de JOHNSON DIVERSEY HOLDINGS, INC. (denominada a partir del 1° de marzo de 2010 DIVERSEY HOLDINGS, INC y en adelante "DIVERSEY"). Como consecuencia de dicha operación CD&R FUND VIII ejercerá el control indirecto de DIVERSEY, a través de CDR JAGUAR INVESTOR COMPANY LLC, conjuntamente con COMMERCIAL MARKETS HOLDCO INC. (en adelante "CMH").
2. La operación en cuestión se instrumentó mediante un Acuerdo de Inversión y de Recapitalización y mediante otros documentos relacionados con la transacción, celebrados con fecha 7 de octubre de 2009 entre CDR JAGUAR INVESTOR COMPANY LLC; CMH; SNW CO., INC. y DIVERSEY, a través de los cuales, se llevaron a cabo ciertas operaciones, entre las cuales cabe mencionar: (i) El certificado de incorporación de DIVERSEY se modificó y restituyó al cierre de la Transacción para, entre otras cosas, reclasificar las acciones ordinarias de DIVERSEY tal que (a) la clase A de acciones ordinarias en circulación se reclasificaron como nueva clase A, con derecho a voto, y (b) las acciones comunes clase B en circulación se reclasificaron como nuevas acciones clase B, sin derecho a voto, con

*[Handwritten signatures and initials]*



ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAËFF  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA 416

excepción de lo establecido por la ley de Delaware. Antes de la presente operación, 3.920 acciones ordinarias Clase A se encontraban en circulación, todas en poder de CMH. Al cierre de la transacción, existen 99.764.706 acciones ordinarias Clase A en circulación; (ii) La Sociedad Vehículo, CDR JAGUAR INVESTOR COMPANY LLC, que es una sociedad creada a los efectos de la presente Transacción por CD&R FUND VIII, adquirió el 47,8% de las nuevas acciones comunes Clase A emitidas por DIVERSEY. (iii) Las acciones de DIVERSEY que se encontraban en manos de UNILEVER NV y UNILEVER PLC (ambas en adelante "UNILEVER") fueron recuperadas por DIVERSEY y, como contraprestación, se estableció que UNILEVER reciba dinero en efectivo, y un warrant sobre la compra de las nuevas acciones ordinarias Clase A de DIVERSEY. En consecuencia en caso de ser ejecutado dicho warrant UNILEVER obtendrá acciones comunes Clase A, representando el 4% de las acciones con derecho a voto de DIVERSEY.

3. De conformidad con la modificación y restitución del certificado de incorporación de DIVERSEY, las acciones actualmente comunes Clase A de DIVERSEY en manos de CMH serán reclasificadas, sin ninguna acción por parte de esta última, como nueva clase de acciones ordinarias de DIVERSEY que representarán aproximadamente el 51,2 % de las acciones ordinarias en circulación.
4. Cabe aclarar que si bien SNW CO., INC. es parte del mencionado Acuerdo de Inversión y de Recapitalización no se le ha requerido que venga a notificar por cuanto la misma de acuerdo a lo informado por las partes no tiene ningún tipo de control sobre la sociedad objeto de la presente operación y sólo puede optar por la compra de las nuevas acciones comunes Clase A de DIVERSEY por un precio de USD\$ 9,9 millones, representando aproximadamente el 1% de las acciones ordinarias en circulación.
5. Finalmente la Transacción fue perfeccionada el día 24 de noviembre de 2009.

## 1.2. La actividad de las partes

### Por parte de CDR JAGUAR INVESTOR COMPANY, LLC

6. CDR JAGUAR INVESTOR COMPANY, LLC (la Sociedad Vehículo): Es una sociedad registrada bajo las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América, creada por CD&R FUND VIII a los efectos de la presente Transacción. La Sociedad Vehículo es



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

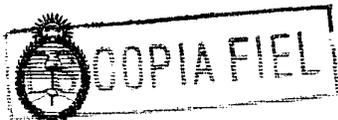


MARTÍN R. ATAËFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA 416

controlada directamente por CD&R Fund VIII e indirectamente por CLAYTON, DUBILIER & RICE, INC., una sociedad pertenecientes al grupo CLAYTON, DUBILIER & RICE (en adelante "CD&R"). Por último, las partes han manifestado que la Sociedad Vehículo no tiene otra actividad que ser sociedad cartera de las acciones que se adquieren de DIVERSEY, objeto de la presente Transacción.

7. CD&R FUND VIII: Es un fondo de capital privado administrado por CD&R.
8. CD&R: Es un grupo privado de inversión de capitales con base en EE.UU. que origina estructuras y con frecuencia actúa como principal inversor de capital en gestiones de compras, y distintos tipos de inversiones estratégicas. CD&R realiza las mencionadas inversiones a través de diferentes fondos creados a tal efecto. Asimismo controla de forma indirecta a las siguientes empresas en Argentina: CULLINGAN ARGENTINA S.A. (en adelante "CULLINGAN") y a ITALTEL ARGENTINA S.A. (en adelante "ITALTEL").
9. CULLIGAN: Es una empresa constituida y existente bajo las leyes de Argentina, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. Su principal actividad es el tratamiento de líquidos en general y elaboración y venta de aguas potables, alquiler y ventas de aparatos dispensadores de agua. Realiza la comercialización de agua embotellada bajo la marca "Sparkling". Los accionistas de CULLIGAN son CULLIGAN HOLDING COMPANY B.V. con una participación accionaria del 95% y CULLIGAN HOLDING INC. con una participación accionaria del 5%.
10. ITALTEL: Es una empresa constituida y existente bajo las leyes de Argentina, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. Su principal actividad es la comercialización, importación, exportación, proyecto instalación, mantenimiento de sistemas y equipos relacionados con el sector de telecomunicaciones. Sus accionistas son ITALTEL B.V. con una participación accionaria del 71,46% y ITALTEL S.p.A. con una participación accionaria del 28,54%.
11. HD SUPPLY, INC (en adelante "HD SUPPLY"): Es una empresa constituida y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, E.E.U.U. La actividad principal de HD SUPPLY es el suministro al por mayor de materiales para la construcción, principalmente a los clientes en los EE.UU. y Canadá. La gran mayoría de los productos ofrecidos son para la construcción, infraestructura y remodelación. HD SUPPLY no tiene subsidiarias ni oficinas de

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



MARCELO ATAËPE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA 416

representación en la Argentina. La misma es 100% propiedad de HDS INVESTMENT HOLDING, INC., en el cual CD&R VII, perteneciente al grupo CD&R, posee una participación del 28,1%. CD&R VII controla a HDS INVESTMENT HOLDING, INC. porque a pesar de poseer menos del 50% de su capital social posee derechos de veto controlantes.

**Por parte de COMMERCIAL MARKETS HOLDCO, INC**

- 12. CMH: Es una sociedad holding, registrada bajo las leyes del estado de delaware, EE.UU., y que no se encuentra inscripta en el registro público de comercio de la Ciudad de Buenos Aires. La misma no lleva a cabo negocios, dado que su único objeto es ser la sociedad cartera de acciones de DIVERSEY HOLDINGS, INC. y se encuentra bajo el control del FIDEICOMISO SAMUEL C. JOHNSON TRUST NUMBER ONE.
- 13. Por su parte el FIDEICOMISO SAMUEL C. JOHNSON TRUST NUMBER ONE tiene acciones en DIVERSEY y no realiza ningún emprendimiento ni conduce negocios por su propia cuenta. Las únicas sociedades dentro del FIDEICOMISO SAMUEL C. JOHNSON TRUST NUMBER ONE. que realizan actividades actualmente en Argentina son JOHNSON DIVERSEY DE ARGENTINA S.A. y ACONCAGUA DISTRIBUCIONES S.R.L.

**Las empresas objeto de la operación**

- 14. DIVERSEY: Es una sociedad cartera (*holding*) constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, que no se encuentra registrada en la Argentina. La actividad principal es ser sociedad holding que no tiene operaciones ni activos sino a través de sus subsidiarias y la misma realiza todas sus operaciones a través de JOHNSONDIVERSEY INC. (denominada a partir del 1° de marzo "DIVERSEY, INC.") y sus subsidiarias. Es propietaria de todo el capital en circulación de DIVERSEY, INC. excepto por una acción que es propiedad de S.C. JOHNSON & SON, INC., que es un proveedor de productos de limpieza, mantenimiento y almacenamiento.
- 15. DIVERSEY, INC.: Es un proveedor de productos de limpieza, sanidad e higiene, servicios y soluciones para la seguridad de los alimentos, operaciones en plantas de producción de alimentos y bebidas, cuidado del piso, mantenimiento del hogar, lavandería y cuidado de las manos. También ofrece servicios, incluyendo seguridad para alimentos y entrenamiento y consultoría de aplicaciones relacionadas con la seguridad para alimentos, auditoría de higiene y administración del agua. Presta sus servicios a consumidores industriales e institucionales

*[Handwritten signatures and initials]*



ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
 Secretaría de Comercio Interior  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

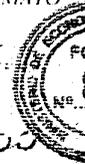
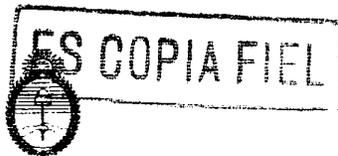
MANUEL HATAEPE  
 SECRETARÍA LETRADA  
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

tales como proveedores de alimentos, establecimientos de alquiler, plantas de procesamiento de alimentos y bebidas, contratistas de construcciones, administradores de construcciones y propietarios de construcciones, comercios minoristas, escuelas y hospitales en más de 175 países a nivel mundial. Asimismo ofrece una gran cantidad de productos y servicios diseñados primariamente para su utilización en cinco categorías distintas: servicios de alimentos, procesamiento de bebidas y alimentos, cuidado del piso, limpieza de baños y del hogar y lavandería.

16. JOHNSON DIVERSEY DE ARGENTINA S.A. (en adelante "JD Argentina"): Es una empresa constituida y existente bajo las leyes de Argentina, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. Su principal actividad es producir y suministrar productos de limpieza, higiene y desinfección, equipos y servicios relacionados con la limpieza institucional e industrial y el mercado de servicios de saneamiento. Su actividad puede dividirse en cinco segmentos: servicios alimenticios, procesamiento de bebidas y alimentos, cuidado del suelo, baños/limpieza del hogar y lavandería. Sus accionistas son DIVERSEY, INC con una participación accionaria del 89,99% y PROFESSIONAL SHAREHOLDINGS, INC. con una participación accionaria del 10,1%.
17. ACONCAGUA DISTRIBUCIONES S.R.L. (en adelante "ACONCAGUA"): Es una empresa constituida y existente bajo las leyes de Argentina, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. Su principal actividad es la comercialización y distribución de productos de limpieza, higiene y desinfección. Sus principales accionistas son DIVERSEY, INC. con una participación accionaria del 90% y PROFESSIONAL SHAREHOLDINGS, INC. con una participación accionaria del 10%.

## II.- ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

18. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
19. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.
20. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATACFE  
SECRETARÍA ULTRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA 416

empresas afectadas supera el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III.- PROCEDIMIENTO

- 21. Con fecha 1° de diciembre de 2009, el representante de CDR JAGUAR INVESTOR COMPANY, LLC y de COMMERCIAL MARKETS HOLDCO, INC. notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación del respectivo Formulario F1 de notificación.
- 22. Tras analizar la información presentada, el día 21 de diciembre de 2009 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes notificantes que previo a todo proveer, debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01), a tal fin se requirió entre otras cosas que se presente a notificar la presente operación, la sociedad DIVERSEY, por cuanto la misma no es sólo la firma objeto de la operación bajo análisis, sino que también su decisión de rescatar las acciones hace que sea un sujeto activo en el desarrollo de la operación en cuestión. Por otra parte se hizo saber que hasta tanto dieran cumplimiento a ello, no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.
- 23. Con fecha 6 de enero de 2010 las empresas notificantes efectuaron una presentación a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, acompañando a tal efecto parte de la documentación requerida por esta Comisión Nacional.
- 24. El día 12 de enero de 2010 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes notificantes que previo a todo proveer, debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01), a tal fin se le requirió nuevamente, entre otras cosas, que se presente a notificar la presente operación la sociedad DIVERSEY. Por otra parte se hizo saber que hasta tanto dieran cumplimiento a ello, no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.
- 25. El día 21 de enero de 2010 las empresas notificantes efectuaron una presentación a fin de dar cumplimiento a lo solicitado.
- 26. Tras analizar la información acompañada, esta Comisión Nacional, con fecha 27 de enero de 2010 hizo saber a las partes notificantes que previo a todo proveer, debían adecuar la



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. TAÑERÉ  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



801  
416

presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01), en consecuencia se le requirió nuevamente que se presente a notificar la presente operación la sociedad DIVERSEY. Asimismo se reiteró que hasta tanto dieran cumplimiento a ello, no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.

- 27. El día 16 de febrero de 2010 las empresas notificantes efectuaron una presentación a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, presentándose además en dicha oportunidad a notificar la operación la empresa DIVERSEY y a tal fin acompañando el correspondiente Formulario F1.
- 28. Con fecha 17 de febrero de 2010 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado se hallaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, se encontraría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.
- 29. El día 31 de marzo de 2010 las empresas notificantes efectuaron una presentación a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, acompañando parte de la documentación requerida por esta Comisión Nacional.
- 30. Con fecha 19 de abril de 2010 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado se hallaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.
- 31. El día 12 de mayo de 2010 las empresas notificantes efectuaron una presentación a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, aportando la información requerida por esta Comisión Nacional.
- 32. Con fecha 31 de mayo de 2010 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado se hallaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.
- 33. El día 13 de julio de 2010 las empresas notificantes efectuaron una presentación a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, aportando la información requerida por esta Comisión Nacional.
- 34. Con fecha 27 de julio de 2010 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1

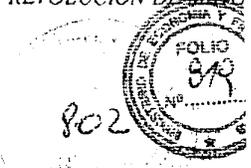
*[Handwritten signatures and initials]*



ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN L. LATADE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



802  
416

presentado continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.

- 35. Con fecha 8 de septiembre de 2010 las partes notificantes cumplimentaron lo requerido por esta Comisión Nacional y asimismo en dicha oportunidad solicitaron la confidencialidad de la documentación adjunta a la misma, conforme el artículo 12 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 89/01 de la Ley 25.156. Dicha confidencialidad fue debidamente otorgada formandose a tal efecto el correspondiente Anexo Confidencial y reservandose el mismo por la Secretaría Letrada de esta Comisión Nacional. Consecuentemente se tiene por aprobado el Formulario F 1, continuando el cómputo del plazo establecido en la Ley N° 25.156 (art. 13) a partir del día hábil posterior al enunciado, pasándo las actuaciones a despacho a efectos de Dictaminar.

**IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA**

- 36. Como se anticipó, la operación, consiste en la toma de control conjunto por parte de CD&R Fund VIII (indirectamente a través de la Sociedad Vehículo), y CMH sobre DIVERSEY, sociedad controlante de DIVERSEY, INC.
- 37. Al momento de tomar en consideración toda eventual relación de integración con motivo de la operación de concentración en marras, resulta menester tomar en cuenta la actividad económica efectivamente realizada por las partes involucradas.
- 38. De tal modo, y en lo que atañe a la parte compradora, CULLIGAN se encuentra presente en el tratamiento de líquidos en general y la elaboración y venta de aguas potables, alquiler y ventas de aparatos dispensadores de agua. Más precisamente, su principal actividad consiste en la comercialización de agua embotellada bajo la marca "Sparkling".
- 39. A su vez, ITALTEL se dedica a la comercialización, importación, exportación, proyectación instalación, mantenimiento de sistemas y equipos relacionados con el sector de telecomunicaciones. Más en detalle, y de acuerdo a lo informado, dicha compañía ofrece los siguientes productos:

*[Handwritten signatures and scribbles]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN EL ABAJPE IN  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA  
416



- Equipos de Ruteo IP (routers) utilizados por sus clientes para direccionar el tráfico IP a lo largo y lo ancho de las redes geográficas.
- Equipos de Acceso Discado: Permiten a los proveedores de Internet ofrecer a sus clientes el acceso a datos vía discado telefónico, comúnmente conocido como Dial-Up.
- Equipos de Seguridad: Destinados a la protección y seguridad de las redes del Prestador de Servicios y/o sus clientes. Se trata de dispositivos que establecen en las redes ciertas políticas de acceso, autenticación, o encriptación de datos, de manera de proteger las mismas y su contenido de intrusos o usuarios no deseados.
- Software: Permiten fundamentalmente al operador gestionar de manera remota y/o centralizada los dispositivos instalados.
- Soluciones Modulares "Llave en Mano": destinadas a los grandes operadores de telecomunicaciones, con diversos niveles de complejidad (análisis, diseño, despliegue, puesta a punto, puesta en funcionamiento, puesta en servicio y mantenimiento de los sistemas)
- UT (Conmutación): Comercialización de repuestos y Servicios de mantenimiento de la capacidad instalada de líneas de conmutación de telefonía fija.

40. Finalmente, HD SUPPLY tiene como actividad principal el suministro al por mayor de materiales para la construcción, infraestructura y remodelación principalmente a clientes en los EE.UU. y Canadá. Su exportación se encuentra limitada a ciertos clientes fuera de Norteamérica. Cabe destacar que HD SUPPLY no tiene filiales o sucursales en la Argentina.

41. No obstante ello, respecto de las ventas de HD SUPPLY en Argentina durante el año 2008, las partes informan a fs.16 que la totalidad de las mismas "ascienden a la suma de US\$1.549.890, todas las cuales fueron realizadas a clientes de origen EE.UU. en Argentina de HD Supply. De estas ventas, US\$597,904 corresponden a válvulas industriales, y US\$951.986 a tubos industriales de acero inoxidable".

42. Igualmente, las partes estiman que "estas ventas representan menos del 1% del mercado Argentina", lo cual, a entender de esta CNDC torna inmaterial la entidad de toda eventual



COPIA FIEL



804

MARTÍN R. ABAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA CONDUCTA

416

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

relación de integración en este caso para la operación bajo análisis.

43. En lo concerniente a la parte objeto, JD ARGENTINA presenta como actividad principal la producción y suministro de "productos de limpieza, higiene y desinfección, equipos y servicios relacionados con la limpieza institucional e industrial y el mercado de servicios de saneamiento" (fs. 10). Dicha actividad, se destina a los siguientes segmentos: servicios para alimentos, procesamiento de bebidas y alimentos, cuidado del piso, limpieza de baños y del hogar, y lavandería.
44. Por su parte, ACONCAGUA tiene como actividad principal la comercialización y distribución mayorista y minorista de productos de limpieza, higiene y desinfección.
45. Así, y según lo informaran las partes a fs. 14-15, "CD&R Fund VIII, a través de sus filiales, Culligan, Italtel y HD Supply, se ocupa de los sectores de embotellamiento de agua, telecomunicaciones y materiales para la construcción, mientras que JDHI se encuentra activo en el mercado de los servicios de alimentación, alojamiento, alimentos y bebidas, ventas y atención sanitaria".
46. Adicionalmente, las partes aclaran a Fs. 615 que "Dentro del segmento de "procesamiento de bebidas y alimentos" de los productos de limpieza, sanidad e higiene que presta JOHNSON DIVERSEY DE ARGENTINA S.A. no están incluidas la producción y/o embotellamiento de aguas minerales naturales y/o artificiales", lo cual, y sumado a lo previamente descripto, permite descartar la existencia de relaciones horizontales.
47. En lo vinculado a las posibles relaciones de tipo vertical, las partes informan a fs 15 que si bien "determinadas instalaciones de Culligan en la Argentina adquieren para uso propio artículos de limpieza vendidos por JDI... los volúmenes de compras son mínimos... Del mismo modo, es posible que algunas instalaciones JDI en la Argentina adquieran para uso propio agua embotellada del tipo suministrado por Culligan, pero también los volúmenes de compra son mínimos."
48. Por lo antes expuesto, las actividades desarrolladas por las partes involucradas no manifiestan vinculaciones económicas de tipo horizontal y sólo se verificarían relaciones verticales de carácter marginal, que no ameritan profundizar el análisis. Por lo tanto, puede caracterizarse a la presente operación como de conglomerado, lo cual no afectará directamente las participaciones de mercado



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO  
COPIA FIEL

MARTÍN HAJAR  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
416

49. En este sentido, puede afirmarse que no existen relaciones de sustitución entre los productos y servicios comercializados por las empresas notificantes, tanto por el lado de la oferta como por el lado de la demanda.
50. Los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas aprobados por la Resolución 164/2001 de la ex Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor establecen que "una concentración de conglomerado comprende operaciones donde las partes no están relacionadas horizontal ni verticalmente (...) y que estas operaciones no serán objetadas y sólo se considerará que son potencialmente perjudiciales en aquellos casos en los que se demuestre que, de no haber existido la concentración, una de las empresas involucradas habría ingresado como competidora al mercado relevante en el que operan las restantes empresas involucradas".
51. Esta Comisión Nacional considera que no se advierten elementos en la operación bajo análisis que puedan despertar preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

#### V. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

52. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas restrictivas de la competencia.

#### VI. CONCLUSIONES

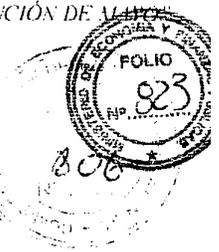
53. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

54. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de CDR JAGUAR INVESTOR COMPANY LLC, sociedad vehículo de

ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN L. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



416

CLAYTON DUBILIER & RICE FUND VIII, L.P., del 47,8% de las nuevas acciones comunes Clase A de JOHNSON DIVERSEY HOLDINGS, INC. (actualmente denominada DIVERSEY HOLDINGS INC.) y mediante la cual la sociedad CLAYTON DUBILIER & RICE FUND VIII, L.P. ejercerá el control indirecto de DIVERSEY HOLDINGS INC. junto con COMMERCIAL MARKETS HOLDCO INC. que lo hará de forma directa, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

*[Large handwritten scribble]*

*[Handwritten signature]*

Dr. RICARDO NAPOLITAN  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA